



SRE

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en materia de Protección e Integración a las personas de interés del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados en el Estado de Oaxaca.
Áreas de Cooperación:	Derechos Humanos.
Fecha en que se firmó:	24 de enero de 2012.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.
Vigencia:	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN A LAS PERSONAS DE INTERÉS DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS EN EL ESTADO DE OAXACA

El Gobierno del Estado de Oaxaca (EL GOBIERNO DEL ESTADO) de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (EL ACNUR), en adelante denominados "LAS PARTES",

Como Estado Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, el Gobierno de México ha adquirido compromisos para la protección y asistencia de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiados en los términos que establecen dichos instrumentos internacionales.

En noviembre de 2004, en conmemoración del vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, veinte países latinoamericanos, entre ellos México, adoptaron el "Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina" (PAM) y reiteraron su compromiso para encontrar soluciones duraderas para los refugiados en la región. El PAM constituye el marco regional estratégico y operativo desarrollado para atender la compleja situación humanitaria derivada del desplazamiento forzado en la región, que prevé la acción coordinada de diversos actores gubernamentales, organismos internacionales y sociedad civil. Un elemento fundamental del PAM es el rubro de soluciones duraderas, en el que se promueven programas de autosuficiencia e integración local, denominados "Ciudades Solidarias", que buscan el asentamiento de refugiados en centros urbanos.

Asimismo, como Estado Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, el Gobierno de México ha adquirido compromisos para la protección y asistencia de los solicitantes del reconocimiento de la condición de apátrida y apátridas en los términos que establece dicho instrumento internacional.

La Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011, prevé brindar protección y asistencia no sólo a los solicitantes de asilo y refugiados en territorio mexicano, sino también prevé que a las personas beneficiarias de protección complementaria, es decir, aquellas cuya vida se vería amenazada o se encontrarían en peligro de ser sometidas a tortura u otros tratos o penas graves, inhumanos o degradantes en caso de regresar a su país de origen o de residencia habitual, también van a recibir protección y asistencia en México.

Por su parte, en julio de 2011, el Gobierno del Estado de Oaxaca, comprometido con alcanzar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebró con el Sistema de las Naciones Unidas en México, un Convenio de cooperación en materia de Desarrollo Humano y Objetivos de Desarrollo del Milenio. En el mismo, el ACNUR se comprometió a colaborar con el Gobierno del Estado para desarrollar programas de capacitación que permitan a sus funcionarios y a la sociedad civil oaxaqueña colaborar en la identificación de personas del interés del ACNUR entre el flujo de personas que se desplazan por su territorio. Además, se comprometió a brindar el apoyo técnico necesario al Gobierno del Estado para implementar medidas que garanticen la asistencia y la integración local de las personas de interés del ACNUR en Oaxaca.

Asimismo, el Gobierno del Estado de Oaxaca ha reconocido la importancia del fenómeno migratorio y el relativo a la protección internacional y por ello asume con responsabilidad su condición de lugar de origen, tránsito y destino de movimientos migratorios mixtos.

Desde el año 2011 se han venido ejecutando acciones de coordinación entre el ACNUR y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con la intención de establecer un proyecto de protección y apoyo a la personas de interés de ACNUR.

Por lo anterior, "LAS PARTES", tomando en consideración:

1. Que México es escenario de movimientos migratorios mixtos en los que viajan, junto con los migrantes, personas con necesidades de protección internacional que deben ser identificadas y canalizadas a los procedimientos correspondientes para garantizar su protección y asistencia.
2. Que México recibe refugiados provenientes de distintos países, los cuales se enfrentan a serias dificultades para su integración, debido a la falta de conocimiento del idioma, diferencias culturales, faltas de oportunidad de empleo, así como la complejidad de acceso a servicios básicos.
3. Que el artículo 44 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria establece que *"En virtud de las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de conformidad con las disposiciones aplicables"*.
4. Que la protección y asistencia de las personas de interés de ACNUR debe ser atendida desde una perspectiva interdisciplinaria, interinstitucional y transversal.
5. Que la estancia de los refugiados, beneficiarios de protección complementaria, y apátridas en México puede contribuir positivamente al desarrollo económico y social del país.
6. Que la coordinación entre "LAS PARTES" proporcionará elementos para el diseño e instrumentación de mejores políticas públicas a nivel estatal en materia de protección internacional e integración de las personas de interés de ACNUR.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio consiste en establecer las bases de colaboración, a través de las cuales "LAS PARTES", de manera coordinada, llevarán a cabo acciones para apoyar, desde sus distintos ámbitos de competencia, la identificación, protección e integración de las personas de interés de ACNUR en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO II COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a:

1. Ejecutar las acciones objeto del presente Convenio, a través de la Oficina de la Comisionada para los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.
2. Convocar a sus Dependencias, así como otros actores involucrados en el proceso de identificación, protección y asistencia a las personas de interés de ACNUR, a participar en los cursos de capacitación y de sensibilización sobre protección internacional y demás áreas de interés del ACNUR.
3. Propiciar la inclusión de las personas de interés de ACNUR en los protocolos de atención que EL GOBIERNO DEL ESTADO tiene para atender a la población migrante.
4. Propiciar la inclusión de los niños, niñas y adolescentes no acompañados, solicitantes de la condición de refugiado, refugiados, beneficiarios de protección complementaria, solicitantes de la condición de apátrida y apátridas, en los programas de atención a niños, niñas, adolescentes migrantes que tiene EL GOBIERNO DEL ESTADO, en particular para garantizar su alojamiento en albergues en los que sus derechos estén garantizados y su interés superior velado.
5. Identificar y establecer entre sus Dependencias y Organismos Auxiliares mecanismos de cooperación para procurar el acceso de las personas de interés de ACNUR a los servicios y beneficios de programas que otorgue EL GOBIERNO DEL ESTADO, garantizando, en particular, su acceso a los servicios de salud, a la educación, a capacitación para el trabajo, a programas de promoción al empleo, a guarderías infantiles, a vivienda, a trámites del registro civil, a los servicios públicos de asistencia social, a programas para prevenir la discriminación, entre otros.
6. Apoyar en la identificación de otros actores, como instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil del Estado de Oaxaca, con el fin de brindar el apoyo necesario a las personas de interés de ACNUR en el Estado.
7. Supervisar la ejecución de actividades bajo su responsabilidad de acuerdo con los objetivos incluidos dentro del presente Convenio.
8. Para los efectos legales a que haya lugar EL GOBIERNO DEL ESTADO manifiesta como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de la Constitución, entre las calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Código Postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca



SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO III COMPROMISOS DEL ACNUR

EL ACNUR se compromete a:

1. Llevar a cabo actividades de capacitación y sensibilización entre otros, en materia de protección internacional y el vínculo asilo-trata de personas a las Dependencias y distintos actores que estén involucrados en la identificación, protección, asistencia e integración de las personas de interés de ACNUR.
2. Brindar apoyo técnico-jurídico en materia de protección internacional en la elaboración de los programas y protocolos de atención a niños migrantes no acompañados, a migrantes y a víctimas de trata, garantizando la inclusión de las personas de interés de ACNUR en los mismos.
3. Brindar apoyo técnico-jurídico en la elaboración de legislación sobre temas de migración, trata de personas y protección internacional, entre otros.
4. Garantizar la coordinación con otras agencias de las Naciones Unidas en caso de que participen junto con el ACNUR en actividades que se deriven del cumplimiento del presente Convenio.
5. Llevar a cabo toda otra actividad dentro del campo de la competencia del ACNUR y a criterio de EL GOBIERNO DEL ESTADO, para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
6. Para los efectos legales a que haya lugar EL ACNUR manifiesta como su domicilio legal el ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra 193 Oficina 1402, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal.

ARTÍCULO IV COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES"

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a:

1. Disponer de sus recursos humanos y materiales, de acuerdo con su capacidad, a fin de desarrollar actividades necesarias para facilitar la identificación, protección e integración de las personas de interés del ACNUR en el Estado de Oaxaca, cada una en el respectivo ámbito de su competencia o mandato.
2. Desarrollar acciones conjuntas de sensibilización y capacitación dirigidas a las Instituciones de EL GOBIERNO DEL ESTADO, de los gobiernos municipales, las organizaciones de la sociedad civil y, comunidades receptoras vinculados en la identificación, protección y proceso de integración de las personas de interés de ACNUR.
3. Coordinar acciones en beneficio de la convivencia pacífica, promoviendo la tolerancia entre todas las personas que viven y/o trabajan en el Estado de Oaxaca, a través de acciones de difusión dirigidas a la ciudadanía en general.

4. Establecer un programa de trabajo que defina los mecanismos mediante los cuales desarrollarán las acciones que se deriven del presente Convenio.

ARTÍCULO V COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" acuerdan integrar una Comisión Técnica, la cual se reunirá cuantas veces sea necesario, y celebrará cuando menos dos reuniones al año.

Esta Comisión estará formada por un representante de cada una de ellas, que deberán ser nombrados por sus respectivos titulares y quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación. Los miembros de la Comisión deberán ser nombrados dentro de los treinta días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento.

Serán atribuciones de esta Comisión:

- 
- a) Elaborar su programa de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV, numeral 4 de este Convenio y dentro de los treinta días hábiles siguientes a su nombramiento.
 - b) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a "LAS PARTES" que representan, y;
 - c) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

ARTÍCULO VI USO DE LOGOTIPOS

"LAS PARTES" podrán usar el nombre y logotipo de la otra parte sólo en conexión con actividades del presente Convenio y sujeto a consentimiento previo por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO VII RELACIÓN LABORAL

El personal designado o contratado por cada una de "LAS PARTES", para la ejecución del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO VIII CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a mantener bajo la más estricta confidencialidad los datos personales de las personas de interés de ACNUR. Asimismo, reconocen que la información, documentos, conocimientos, manuales, productos o servicios a los que tengan acceso en virtud de este acuerdo, son propiedad exclusiva de la Parte que los originó y se obligan a mantener la más absoluta confidencialidad, comprometiéndose a no revelarlos o hacerlos accesibles a terceros, bajo

ninguna forma o procedimiento. Estas obligaciones permanecerán aun cuando el presente Convenio se de por terminado.

ARTÍCULO IX RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen por motivo del cumplimiento del presente Instrumento, por lo que de ser posible, una vez que se superen las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones acordadas.

ARTÍCULO X PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones contenidas o relacionadas con este Convenio debe considerarse como una renuncia expresa o tácita de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y el ACNUR, de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, en los términos en los que se adhirió a la misma los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO XI PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegasen a generar con motivo de la realización del objeto de este Convenio.

ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación a la aplicación del presente Convenio, será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo, mediante negociaciones directas a través de los representantes que para tal efecto designen.

ARTÍCULO XIII DIPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012. Podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las "LAS PARTES", podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación por escrito dirigida a la otra parte, con treinta (30) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Convenio, no afectará la conclusión de las actividades de colaboración formalizadas durante su vigencia.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado al margen y al calce de la última hoja, los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

**GABINO CUÉ MONTEAGUDO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

POR EL ACNUR

**FERNANDO PROTTI ALVARADO
REPRESENTANTE EN MÉXICO**

TESTIGOS DE HONOR:

POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO

**C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. VÍCTOR HUGO ALEJO TORRES
CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA**

**LIC. MARCO TULIO LÓPEZ ESCAMILLA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

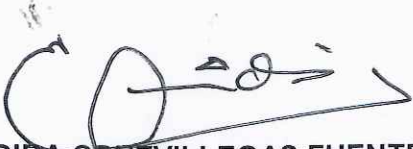
**LIC. GERARDO ALBINO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
HUMANO**

**M. C. GERMÁN TENORIO VASCONCELOS
SECRETARIO DE SALUD**

**M. EN C. BERNARDO VÁSQUEZ
COLMENARES
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

**LIC. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN
JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA**

**LIC. HÉCTOR ITURRIBARRÍA PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PODER
EJECUTIVO**



MTRA. ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES
COMISIONADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LA
GOBERNATURA



LICDA. BERTHA RUTH ARREOLA RUIZ
PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL
INDÍGENA



LICDA. ANABEL LOPEZ SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL INSTITUTO DE LA
MUJER OAXAQUEÑA



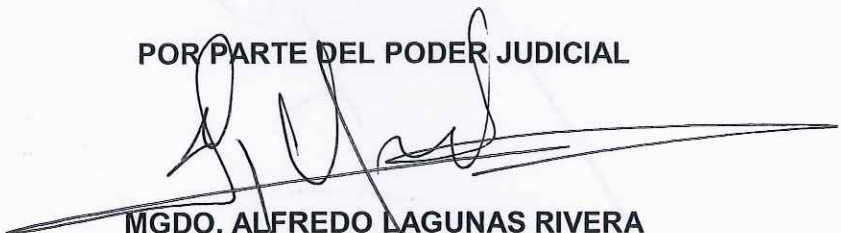
LICDA. MARIA DE FÁTIMA GARCÍA LEÓN
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF
OAXACA

POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO



DIP. PÁVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DE LA LXI LEGISLATURA

POR PARTE DEL PODER JUDICIAL



MGDO. ALFREDO LAGUNAS RIVERA
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE OAXACA



IA